ARANCEL DE LOS PRECIOS

A QVE SV MAGESTAD (QVE DIOS GVARDE) con acuerdo del Consejo, manda se vendan en esta Corte las mercaderias, y generos que en èl iràn declarados, y no al que se les puso por la tassa general, que por su Cedula Real se publicò en 14. de Diziembre del año passado de 1680. aviendose nuevamente examinado, y reconocido el que les corresponde, segun su costa en las fabricas, y los derechos que pagan, y la justa ganancia que deven tener los Mercaderes que aqui las venden por menor: y los demàs generos, y mercaderias que no vàn en este Arancel, se han de vender al precio que se les puso en dicha tassa general, por no averse hallado razon para alterarlos.

Y al fin deste Arancel và el que de la misma orden, y acuerdo se ha hecho de los precios à que se han de pagar los alquileres de coches, literas, galeras, acemilas, mulas, y demàs carruage, y del precio que se ha de pagar del porte de cada arroba de ropa, y otros generos que viene, ò sale desta Corte.

Lanas.

LA arroba de aninos de Segovia, no pueda passar de quarenta y seis reales.

La arroba de lana, y aninos de Soria, à treinta y ocho reales.

La de lana, y aninos de Molina, à veinte y dos reales.

La de lana, y aninos de Cuenca, à diez y nueve reales.

La arroba de lana que venden los Curtidores desta Corte, que sacan de los pellejos, labada, no passe la blanca de veinte y seis reales, y la negra de veinte y quatro reales.

PAÑOS, Y TEXIDOS DE LANA.

Segovia.

La vara de paño veinteno negro de Segovia, no pueda passar de treinta y dos reales.

La de paño ventidoseno negro segundo, à quarenta reales.

La de paño ventidoseno negro refino, à cinquenta reales.

La de paño ventiquatreno, à sesenta y dos reales.

La de paño ventiquatreno recolado, à setenta y dos reales.

La vara de paño ventidoseno de color, à quarenta y quatro reales.

La vara de paño limonado, à cinquenta reales.

La vara de bayeta fina, à treinta y dos rs.

La contrahecha, à veinte y siete reales.

Raja de Segovia de dos varas de ancho, à quarenta y dos reales.

Avila.

La vara de paño fino ventidoseno, de dos varas de ancho, no pueda passar de quarenta y quatro reales.

La de paño deziocheno, de vara y tres quartas de ancho, à treinta y tres rs.

Cada vara de raja leonada, y limonada, à veinte y cinco reales.

Cada vara de raja negra, y de colores ordinarios, à veinte y dos reales.

Cuenca.

Cada vara de paño veintidoſeno verde, ò azul, no pueda paſſar de veinte y quatro reales.

La de ſeiſenos pardos de Sumonte, à à diez y nueve reales.

La de ſeiſenos de tierra de Cuenca, que llaman recuentos, à catorce reales.

Las Nabas.

Cada vara de paño de las Nabas, de colores, y negro, no pueda paſſar de veinte y cinco reales.

Parrilla.

La vara de paño Frayleſco, no pueda paſſar de doze reales.

La vara de paño pardo, à diez reales.

Cordoua.

Cada vara de bayeta, de dos varas y media de ancho negras, y de color, no pueda paſſar de quince reales.

La de paños ventiquatrenos de color, de dos varas de ancho, à veinte y dos reales.

La vara de paño fino, de pie, y trama negro, y blanco, y de colores, à treinta y tres reales.

Baeza.

Cada vara de paño limonado, no pueda paſſar de treinta y quatro reales.

La de entrapadas, à cinquenta y quatro reales.

La de colorados finos, à treinta reales.

La de blancos finos, à veinte y nueve reales.

La de comunes colorados, à veinte y ſeis reales.

La de los comunes blancos, y cabeça del buey, à veinte y quatro reales.

Molina de Aragon.

La vara de paño ventidoſeno de Molina, de dos varas de ancho, no pueda paſſar de veinte y dos reales.

La de refinados, à veinte y ſeis reales.

Los catorcenos baſtos, de vara y media de ancho, à catorce reales y medio.

La de raja de color contrahecha de Avila, à diez y ſiete reales.

La vara de cordellate blanco, à quatro reales menos quartillo.

La vara de bayeta negra, à ocho reales.

La de color, à nueve reales.

Las de lumbreras de todas colores, à ocho reales.

Paños de Brihuega.

Cada vara de paños ſeiſenos de mezcla, no pueda paſſar de trece reales.

La de catorceno pardo, à once reales.

La de catorceno Frayleſco, à nueve reales.

Texidos de Palencia.

Cada cobertor de à tres rayas, no pueda paſſar de ciento y diez reales.

El de à dos rayas, à ochenta reales.

El colorado, à quarenta y quatro reales.

El cobertor de à ocho, à treinta y ocho reales.

El berrendo fino, à treinta y ſiete reales.

El que llaman mas ordinario, à treinta y tres reales.

Los pardos ordinarios, à veinte y vn reales.

La vara de bayeta negra, à diez reales.

La vara de bayeta de colores, à once reales.

Siguença, y ſu tierra.

Cada vara de bayeta de Siguença, y ſu tierra, de colores, y jabonadas blancas, no ſe pueda vender à mas de à diez reales y medio.

La de Puertollano remitida, à nueve reales.

Toledo.

Cada vara de gerguillas verdes, azules, y encarnadas, no ſe pueda vender à mas de à ſeis reales y quartillo.

La leonada, y verdoſa, à ſeis reales.

Las de otros colores baxos, y pardos, à cinco reales y medio.

Las eſtameñas negras, no paſſen de ſiete reales.

La vara de cordellate teñido, à cinco reales y medio.

La de cordellates pardos, à quatro reales y medio.

Paños de Escaray.

Cada vara de paño de Escaray, y su contorno, el mas fino, no pueda passar de diez y seis reales.

La del mas baxo, à doze reales.

Aldea Vieja.

Cada vara de estameña de Aldea Vieja, parda, y de colores, de tres quartas de ancho, no pueda passar de seis reales.

La de dos tercias de ancho, à cinco reales.

Colmenar Viejo.

Cada vara de frisa, no pueda passar de seis reales.

La de Hinojosa, à tres reales y medio.

Cada vara de sayal delgado, para Religiosos Descalços, de Colmenar, à cinco reales.

Cada vara de estameña de Escalonilla blanca, à seis reales y medio.

La de Casarrubios del Monte, à seis reales y medio.

La estameña parda, y plateada de Fuensalida, à seis reales.

La de Fuensalida de pinta azul, à siete reales y medio.

Paños, y generos de lana de fuera del Reino.

Cada vara de peldegebre ancho, no pueda passar de trece reales.

La de peldegebre angosto, à diez reales.

La vara de bayeta blanca, remitida, y jabonada, à diez y seis reales.

La vara de paño de grana de polvo, à ciento y ochenta reales.

La vara de escarlatin ancho, à catorce reales, y el angosto à once.

SEDAS, Y TELAS DEL REYNO.

Granada.

El terciopelo negro, y de colores baxos, no pueda passar de sesenta y tres reales la vara.

El carmesi, y morado, à sesenta y seis reales.

La vara de fondo realçado negro, à sesenta y quatro reales.

La de fondo ordinario, à cinquenta y seis reales.

La de felpa negra, y de colores baxos, à quarenta y dos reales.

Felpa cortada carmesi, y morada, à quarenta y cinco reales la vara.

La vara de rizo negro alto, à cinquenta y seis reales.

La del rizo baxo, à cinquenta reales.

Felpa larga negra, y de colores baxos, à treinta y seis reales.

Felpa larga carmesi, y morada, à treinta y ocho reales.

Felpa larga encarnada, à quarẽta reales.

Raso negro de trama, à veinte y quatro reales.

Raso de trama de Primavera, à veinte y cinco reales.

Raso Ginebro de colores, à veinte y seis reales.

Raso de Primavera, à veinte y siete reales.

Rasos Ginebros de colores, con encarnado, à veinte y nueve reales la vara.

La vara de raso Ginebro negro, gorgoranado, à veinte y nueve reales.

La de rasos lisos negros, y de colores baxos, à diez y ocho reales.

Raso liso encarnado, la vara à veinte reales.

La vara de raso liso carmesi, y morado, à diez y nueve reales.

Espolin negro, y de colores, à diez y ocho reales.

La vara de damasco carmesi, à treinta y tres reales.

El damaſco de colores baxos, à treinta reales: y el negro, à veinte y ſiete reales.
La vara de tafetan doble negro, à catorce reales.
La vara de tafetan doble de colores baxos, à quince reales.
La de tafetan doble carmeſi, y morado, à diez y ſeis reales.
La de encarnado, à diez y ſiete reales.
La vara de tafetan ſencillo negro, y de colores baxos, à ſiete reales.
La vara de tafetan ſencillo carmeſi, y morado, à ſiete reales y medio.
La de encarnado, à ocho reales.
La onça de ſeda joyante negra de coſer, y ojalar, à cinco reales.
La de colores, à cinco reales y medio.
La de nacar, à ſeis reales y medio.
La vara de manto doble de pelo, à nueve reales y medio.
La vara de mantos laſos atafetanados, à ſiete reales y medio.
La vara de manto torcidillo, à ocho reales y medio.
La vara de gorgoràn negro liſo, à veinte y cinco reales: la de colores, à veinte y ſeis reales.

Toledo.

La vara de terciopelo negro, liſo, à cinquenta y tres reales, y no paſſe de ai.
El de colores baxos, à cinquenta y cinco reales.
La vara del carmeſi liſo, à cinquenta y ſeis reales.
La de fondos negros perfilados, à cinquenta y vn reales.
La de fondos negros realçados, à cinquenta reales.
La de fondos de colores, à cinquenta y quatro reales.
La de ſelpa negra bordada, à cinquenta reales.
La de rizo negro alto, à cinquenta y vn reales.
La de rizo baxo, à quarenta y quatro reales.
La de damaſco carmeſi, à treinta y dos reales.
La de damaſco, follage blanco, à veinte y nueve reales.
La de damaſco nacar, y blanco, à treinta y vn reales.
La de carmeſi blanco, à treinta y vn reales.
La de nacar todo, à treinta y tres reales.
Cada vara de raſos negros altos, à treinta reales.
La de los baxos negros, à veinte y cinco reales.
La de raſos de colores altos, à treinta reales.
La de raſos de imagineria de colores altos, à treinta y cinco reales.
La vara de raſos de imagineria de colores baxos, à veinte y nueve reales.
La de raſo para guardapies, con guarnicion texida, à veinte y ocho reales.
La vara de piñuela de color perfilada, à quarenta y ſeis reales.
La negra, à quarenta y quatro reales.
La de piñuela negra rizada, à treinta y dos reales.
La vara de tafetan doble negro, à doze reales.
La vara de tercianela, à quince reales y medio.
La onça de ſeda carmeſi de Paſtrana, à ſeis reales.
Los mantos de Toledo de cuenta de veinte y ocho, de doze onças de peſo, à ciento y veinte y ſeis reales.
Los mantos de luſtre, de ocho onças y media, à noventa reales.

Sevilla.

La vara de raso de oro, de todas colores, no pueda passar de ciento y sesenta y ocho reales.

Los dichos rasos de colores altos, carmesi, y nacar, à ciento y setenta y quatro reales.

La vara de raso de oro, y plata à joyas, à ciento y sesenta y ocho reales.

La de brocatos, ramos de seda, y plata, y oro à joyas, à noventa y quatro reales.

La de rasos negros de dos telas, de Gorvion, à treinta y siete reales.

La de rasos sencillos de todas colores, de tela y media, à veinte y ocho reales.

La de damascos negros, y de colores baxos, à treinta y siete reales.

La de tafetan doble negro, à diez y nueve reales.

La vara de sarga, de oro, y plata de joyas, à noventa reales.

La de sarga llana, de plata, ù de oro, à cinquenta y quatro reales.

La de encarnado, à cinquenta y siete rs.

La de sarga, de ternos de Iglesia, à setenta y quatro reales.

La de primavera de todas colores, à treinta y ocho reales.

La vara de burato de seda, à veinte y siete reales.

Cada manto de requemado, à noventa y tres reales.

Cada manto laso atafetanado, de à diez y ocho varas, à ciento y cinquenta y ocho reales.

La onça de cintas de guarnicion de oro, que llaman de cuchillejo, de tres panes, hilado sobre pelos, à treinta y vn reales de vellon.

La onça de cintas de cuchillejo, de dos panes de oro, hilado sobre pelos, à veinte y nueve reales.

La onça de cintas de cuchillejo de oro, de dos panes, hilado sobre vatioja, à veinte y quatro reales.

La de cuchillejo de oro, hilado con plata, à diez y siete reales.

La onça de randa de plata fina, à veinte y nueve reales.

Las franjas plata, y oro de fabrica de Manuel Velazquez, à veinte y dos reales.

La de otros Maestros, à diez y siete reales.

Cordoua.

La vara de anafaya de color, no se pueda vender à mas de à doze reales y medio: y la negra, à trece y medio.

La vara de tafetan doble negro ordinario, à trece reales: y la de Conchal, à quince reales.

La de tafetan doble de colores baxos ordinario, à catorce reales y medio: y el de Conchal, à diez y seis reales y medio.

La vara de burato doble, à trece reales: la de sencillo, à nueve: el de dos lançaderas, vna de seda, y otra de estambre, à diez y seis y medio.

Los mantos atafetanados, à ocho reales la vara: los de torcidillo, à diez: los de humo, à trece reales la vara.

La estameña, ò picote de seda negra, y de color, à diez y seis reales.

La de toda seda negra, y de color, à veinte reales.

Valencia.

La vara de terciopelo carmesi liso, no pueda passar de cinquenta y dos reales.

La de negro, y colores baxos, à quarenta y siete reales.

La vara de rizo negro alto, à cinquenta y vn reales.

La de baxo, à quarenta y quatro reales.

La de damasco carmesi, à treinta y tres reales.

La vara de damasco negro, à veinte y siete reales: y de colores baxos, à treinta reales.
La vara de raso negro labrado, contrahecho de Florencia, y colores baxos, à treinta y dos reales.
La de carmesi, y morado, à treinta y quatro reales.
La de encarnado, à treinta y cinco reales
La vara de aducar, à catorce reales y medio.
La vara de tafetan negro ancho, de lustre, de Valencia, à diez y seis reales.
La de angosto, à trece reales.
La vara de tafetan negro doblete, à ocho reales y medio.
La onça de seda negra, pelos de Valencia, para medias, à cinco reales.
La onça de colores, pelos para medias, à seis reales.
Seda nacar, pelos para medias, à siete rea les la onça.

Sedas de fuera del Reino.

La vara de felpa negra de Milan, no se pueda vender à mas de quarenta y dos reales.
La vara de felpa de Olanda, y Francia, à quarenta reales.
La de rasos de flores de Genova, y Florencia, à treinta reales.
La de brocatos bordados de torçales, à treinta y seis reales.
La de brocatos negros de Francia dobles, à treinta reales.
Los de colores, à treinta y vn reales.
Chamelotes de Francia negros, y de colores baxos, à diez y seis reales.
Ormesies lisos, negros, y de colores de Genova, à treinta y dos reales.
Tercianelas negras, y de colores, de Genova, à veinte y dos reales.
Tabies lisos de Genova, negros, y de colores, à veinte y cinco reales.
Tabies lisos de Genova encarnados, à veinte y siete reales.
La vara de tafetan de lustre ancho, à quince reales.
El angosto de lustre, à doze reales.

Lenceria de Galicia.

La vara de estopas caseras de Santiago, no pueda passar de quince quartos.
La de estopas feriantes de Santiago, à nueve quartos.
La de estopas de crecientes, y Villanueva, à quince quartos.
La vara de estopas de Genço, à dos reales la mejor.
La vara de lienços de la Puebla, de vara menos dos dedos de ancho, el crudo fino à cinco reales: el entrefino à quatro reales.
Lienço de Santiago crudo baxo, à tres reales.
La vara de ferrones de Santiago, à dos reales.
La vara de lorençanas angostas, à dos reales y medio.
La de manteles finos de Rioseco, à trece reales.
La de servilletas finas de Rioseco, à cinco reales.
La vara de manteles de Sedillas, y Hervas, de cinco quartas, à quatro reales.
La vara de servilletas de los mismos Lugares, de tres quartas de ancho, à diez y nueve quartos.

Pelleteros.

Cada manguito de Martas de Terranova, aforrado, llevando ocho Martas sin el forro, no pueda passar de quatrocientos reales: y llevando seis, trecientos y quarenta reales: y llevando quatro sin el forro, dozientos y ochenta reales.
Vn manguito de Martas de Fuinas Gallegas, aforrado, en que entren siete sin el forro, dozientos reales.
Los de à quatro, de las dichas Martas Gallegas, ciento y treinta reales.

Otro del mismo genero, llevando tres Martas, en cien reales.

El de à dos Martas y media, à ochenta y ocho reales.

Vn manguito de Fuinas de Alemania, en que han de entrar siete sin el forro, ciento y setenta reales.

Otro de à quatro, del mismo genero, à cien reales.

Otro de à tres, del mismo genero, setenta y cinco reales.

Otro de Turones de lustre, en que han de entrar siete sin el forro, à setenta y y quatro reales.

El manguito de conejos de Inglaterra, en que han de entrar siete, à cinquenta y dos reales.

Los de a quatro, del mismo genero, a treinta y tres reales.

Calle Mayor.

Cada par de medias de muger, de peso, de Toledo, de colores baxos, no puedan venderse à mas de veinte y ocho reales.

Cada par de medias de muger encarnadas, de peso, a treinta reales.

Las de muger felpadas, de colores, à quarenta y seis reales.

Las encarnadas, a cinquenta reales.

Las medias bordadas de oro, y plata, de Toledo, de peso, a cinquenta y cinco reales.

Las bordadas de torcidillo, para mugeres, à veinte y quatro reales.

Las blancas contrahechas de Sevilla, de hombre, a quarenta reales.

Las asnales negras, punto de Milàn, à cinquenta y cinco reales.

El par de medias de estambre de Inglaterra, Fraylescas, largas, las mas finas, a veinte reales.

Las mas ordinarias, a diez y seis reales.

Las mas inferiores, del mismo genero, a doze reales.

Cada par de medias de Inglaterra, de seda, de arrugar, de hombre, las mejores à quarenta reales.

Las tiradas, siendo de punto de aguja, à quarenta reales.

Cada par de medias de Toledo, de peso, de punto de Milàn, negras, que pesen tres onças, quarenta reales.

Las de punto de Milàn de colores baxos, a quarenta y dos reales: y las de colores altos, a quarenta y quatro reales.

Cada par de medias de Toledo, negras, tiradas, para hombre, de punto ordinario, que tengan quatro onças, a treinta y quatro reales.

Las de color del mesmo punto, de tres onças y media, de peso, à treinta y quatro reales.

Las medias de pelo, de muger, color nacar, à diez y ocho reales.

Las de colores baxos, a diez y seis reales.

Las de torçal blancas, de muger, a catorce reales.

Las de torçal blancas, de hombre, à veinte y seis reales.

Las de gasa, punto llano, a veinte y seis reales.

Las medias de pelo de Tembleque, y su tierra, a lo mismo.

Cada par de medias de estàbre de arrugar, largas, de la Mancha, à veinte reales.

Las tiradas de hombre, a diez y seis reales.

Las que llaman de mancebos, a ocho reales.

Otras mas inferiores, à siete reales.

Las medias de trama gordas, a cinco reales.

Las medias de lana hechas en esta Corte, a siete reales.

La vara de colonia de lustre de Francia, mas ancha que la de Toledo, à dos reales.

La vara de colonia de Francia, à real y medio.

La vara de colonia Turca sencilla, à tres reales y quartillo.

La vara de entre dobles, à quatro reales.

La de las mismas, mas dobles, à cinco reales.

La vara de dichas colonias de plata, y oro, à quince reales.

La vara de colonia de sesma de ancho, de Toledo, color nacar, à dos reales y medio.

La de colores del mesmo ancho, à veinte quartos.

La de sesma de ancho negra, à dos reales y quartillo.

La de ochava de ancho negra, à catorce quartos.

La vara de colonia de ochava de ancho, colores baxos, à quince quartos.

La de ochava nacar, à diez y seis quartos.

Cada vara de colonia ordinaria atafetanada negra, à ocho quartos.

La de colores baxos, à real.

La de nacar, y colores altos, à nueve quartos y medio.

La vara de liston nacar de Toledo, à cinco quartos y medio.

La de liston de los demàs colores, à cinco quartos.

Los ceñidores de red de Toledo, y labrados en esta Corte: y los de Granada, à cinco reales la onça.

Los ceñidores de Italia, à seis reales la onça.

Cada lienço de tela entera, atafetanado, de Granada, à siete reales.

Los de media tela, à cinco reales.

Los de tres quartas, à quatro reales.

Los entrefinos de Madrid, de seda, y algodon, à dos reales.

Los ordinarios, à real y medio.

Cada par de calcetas de hombre, de hilo de crema, punto de Milan, hechas en Toledo, y su tierra, à veinte y dos reales.

Cada par del mismo hilo, de muger, à diez y siete reales.

Cada par de calcetas del mismo hilo, y punto ordinario, de hombre, à trece reales.

Las mesmas de muger, à diez reales.

Cada par de calcetas de hilo de Leon, de hombre, à ocho reales: y las de muger del mismo genero, và seis reales.

Cada par de calceras de hilo de Bayona, de muger, à seis reales.

Cada par de guantes de Roma, à seis reales menos quartillo.

Cada par de calcetas de hilo dobladillo, à seis reales y medio.

Cada par de calcetas de pantorrillas, à ocho reales y medio.

La onça de coral fino, à diez y seis reales.

La de coral fino menudo, à doze reales.

La vara de manto de humo angosto, à seis reales y quartillo.

La vara de toca de Reina, à tres reales y quartillo.

La toca de Talavera, à dos reales, y medio.

La toca de Barcelona, à nueve reales y medio.

Las quequeñas, de el mismo genero, à siete reales.

La vara de velillo de plata, de peso, à siete reales.

La de sencillo, labrado en esta Corte, à quatro reales.

Cada par de estrivos de madera, con

su herrage, à nueve reales y medio.

La dozena de pelotillas de jabon de Ocaña, à ocho reales.

La libra de polvos de cartas, à cinco quartos.

El millar de piedras de arcabuz, à setenta reales.

La libra de jabon de Chipre, à cinco reales.

MERCERIA, ESPECERIA, Y Drogueria, que se vende en la Calle de las Postas, y Portal de Santa Cruz.

La resma de papel sobrefino florete, de diez y siete manos, y tres costeras, no se pueda vender à mas de treinta y vn reales.

La resma de papel de Genova florete, batido, y cortado, de veinte manos, de a veinte y cinco pliegos, à veinte y siete reales.

La vara de toca de Reina, à tres reales y quartillo.

La vara de tocones de algodon crudo, y curado, à diez y seis quartos.

La libra de goma para valonas, à quatro reales y quartillo.

La libra de azul de esmaltes finos, à seis reales y medio.

La pieça de cintas de Valladolid, à quatro reales y quartillo.

La gruessa de agujetas de perro, à dos reales y medio.

La libra de hilo de Leon, el mas fino, à veinte y quatro reales.

Los hilos de Leon segundos, menos finos que los de arriba, la libra à diez y ocho reales.

La libra de hilo de Leon ordinario, à diez reales y medio.

La libra de hilo de Leon, que llaman dobladillo, à siete reales y medio.

La libra de hilaza lasa de Leon, à cinco reales.

La libra de estopa hilada de Leon, à tres reales.

El mazo de granates falsos, à tres reales y medio.

El ciento de cañones finos, à diez reales y medio.

El ciento de cañones ordinarios, à cinco reales y quartillo.

El mazo de cenadillas, à quatro reales.

Los pañuelos de narices, de seda, y otros generos de Madrid, y de fuera, los vendan al precio que estàn puestos en la Calle Mayor.

La libra de polvos de cartas, à cinco quartos.

La gruessa de chavascas, à cinco reales.

La libra de sortijas de cama, de laton, à siete reales.

La libra de doradilla, à ocho reales y medio.

La libra de hilo de conejo, a siete reales.

Cada libra de hilo de Cordova, negros y de color, à catorce reales.

Cada libra de algodon fino, para medias, à ocho reales.

El ordinario para torcidas, à seis reales.

Cada libra de hilo de Bayona de Galicia, à trece reales.

El millar de tachuelas de Valladolid, à ocho reales.

Cada millar de tachuelas de bomba, à cinco reales.

Cada millar de tachuelas del numero doze, à cinco reales menos quartillo.

Cada millar de tachuelas doradas, à veinte reales.

La libra de alvayalde, à tres reales.

La mano de papel de colores, à dos reales y medio.

Cada mazo de rocalla, à tres reales menos quartillo.

La vara de cintas blancas Bolorques, la ancha, à seis maravedis; y la angosta, à quatro.
Cada mazo de cuerdas de Roma, de à cinco dozenas, à doze reales.
La libra de ocre fino de Valencia, à quatro reales; y el ordinario, à real y medio.
La libra de agallas, à quatro reales.
La dozena de cordones de seda largos, à quatro reales.
La dozena de cordones de seda cortos, à dos reales.
La libra de palo de campeche, à dos reales y medio.
Vna dozena de pinceles de cisne, à ocho reales.
Vna libra de verdemontaña, à veinte y quatro reales.
El balsamo blanco, à quatro reales la onça.
El bermellon molido, à veinte y siete reales la libra.
Cada caxa de cerdas de çapatero, à nueve reales.
La onça de seda carmesi negra, y demàs colores, à los precios que vàn puestos las de Granada, Murcia, Valencia, y Italia.

En la Calle Mayor, y Portal de Santa Cruz.

La onça de ceñidores, à como và puesto en la Calle mayor.
La onça de galon de seda, negro, à seis reales y medio.
La dozena de botones de espejuelo, à catorce reales.
Los mantos de Toledo, Sevilla, y Granada, los vendan a como se dize en el Gremio de sedas, en lo tocante à los Lugares referidos.
Los tafetanes los vendan à los mismos precios que se dize en los Lugares referidos.

Las baquetas coloradas de Moscobia, se vendan por libras, à cinco reales y medio la libra.

Cabestreros.

La libra de hilo bramante, no se pueda vender a mas de tres reales y medio.
Cada libra de hilo laso, à quatro reales menos quartillo.
Cada libra de cordeçuelas, à dos reales y quartillo.
Cada madexa de cordel de açote, à real.
La madeja de punta, à lo mismo.
Cada libra de tirantes, à tres reales menos quartillo.
Cada libra de tirantes de Santa Barbara, à tres reales y medio.
Cada par de maniotas de cañamo dobles, à quince quartos.
Las maniotas de lana, al mismo precio.
Cada libra de cabestros gallineros, à veinte quartos.
La de cabestros ordinarios, à diez y nueve quartos.
Cada latigo de jalma, à cinco quartos.
Cada latigo chico, à diez maravedis.
Cada libra de hilo de cartas, à seis reales.
Cada libra de hilo de cartas en ovillos, à siete reales.
Cada libra de sogas, y cabestros de cerro, à tres reales menos quartillo.
Cada libra de cuerda de agujeros, à tres reales.
Cada par de quita y pones dobles, à quince reales.
Los sencillos, à ocho reales y medio.
Cada par de cabeçadas dobles, à ocho reales y medio.
Cada jaquima de cavallos, con su cabestro, à ocho reales y medio.
Cada cinta de à nueve, à siete reales.

Las de à ocho, à quatro reales.
La libra de volantin, à doze reales.
Cada ataharre de Salamanca labrado, de a quatro ojales, à once reales.
Los alpargates de Monjas, de dos suelas, a siete reales y medio.
Los alpargates ordinarios, à quatro reales.

Esparteros.

Cada seron de panadero, de diez pleitas, con frontera, y revocado, de seis assas, à treinta y quatro reales.
El de a nueve pleitas, del mismo genero, à treinta reales.
El de ocho pleitas, à veinte y cinco reales.
El de siete pleitas, ensogado, veinte reales.
El de nueve pleitas para corraleros, ensogado, à quince reales.
El de ocho pleitas, escotado, del mismo genero, trece reales.
Otro de a siete, del mismo genero, once reales.
Otro de à seis pleitas, nueve reales:
Otro de cinco, del mismo genero, seis reales y medio.
Otro de a quatro, à quatro reales y medio.
Cada seron de a siete llano, ensogado, a ocho reales y medio.
Otro llano de seis pleitas, ensogado, a siete reales y medio.
Otro de a cinco llano, a seis reales y medio.
Otro de a quatro llano, à tres reales y medio.
Cada ruedo de pleita recia, entera, à siete reales.
Cada ruedo de media pleita recia, à tres reales y medio.

Cada par de capachas de pleita recia, con sus lazos, a cinco reales.
Cada par de lados de carros, de doze pleitas recias, y ensogados, con cabeças, a veinte y quatro reales.
Los de à once pleitas, à veinte reales.
Los de a diez, à diez y ocho reales.
Cada par de aguaderas de à seis cantaros, de pleita recia, y ensogada, à trece reales: y las de a quatro, a diez reales.
Cada espuerta de esportillero, de a quatro pleitas, ensogada, y con lazo, a tres reales y medio.
La de a tres pleitas, a tres reales menos quartillo.
Cada esporton de a seis pleitas recias, de Almonacid, ensogado, con crudia, a ocho reales.
El de a cinco pleitas, en siete reales.
El de a quatro de la dicha pleita, a cinco reales.
El de a tres, a tres reales.
La espuerta de a dos bueltas y media, de dicha pleita, a dos reales y quartillo.
La espuerta ordinaria, a real y quartillo.
Espuerta terrera, de pleita recia, y ensogada, a siete quartos.
Cada seron de carbon, de à diez pleitas, ensogado, y con lazo de pleita de los Santos, a quatro reales y medio.
El de à nueve pleitas, del mismo genero, a quatro reales.
La capacha para cubrir la sera del carbon, ensogada, a tres reales y quartillo.
Cada ruedo de tres pleitas, de los Santos, a cinco reales.
El de à dos pleitas, à tres reales y quartillo.

Cada ruedo de vna pleita de los Santos, dos reales.
Cada encella de hazer queso, real y medio.
Cada cincho para lo mismo, dos reales.
Cada aventador grande, vn real: el mediano seis quartos: el pequeño tres quartos.
Cada palomera, seis quartos.
Cada cubierta doble de albarda, à cinco reales y medio.
La sencilla, tres reales.
Cada ruedo peludo, real y medio.
Cada soga empalmada, de tres sogas, quatro reales.
La empalmada, de dos sogas, tres reales.
Cada soga suelta, torcida, à real y quartillo.
La mas pequeña, seis quartos.
La lia grande, seis quartos.
Las medianas, a medio real.
Cada madeja de tomiza, à dos quartos.
Cada esportilla de maulero grande, con assa, dos reales.
El mediano, con assa doble, à real y medio.
Otro mas pequeño, diez quartos.
Cada esportillo grande, de assa sencilla, diez quartos.
El mediano, à siete quartos.
El pequeño, à medio real.
Cada escoba de palma, con palo, à diez quartos: y sin palo, ocho quarquartos.
Cada escoba de cavalleriza ordinaria, à medio real cada rama.
Cada escoba de las grandes, que llaman del prado, à siete quartos.
Cada cubo ensogado, tres reales: y de ensogar, sin poner el cubo, diez quartos.
Cada dozena de soguillas, para arcaduces, quince quartos.
Cada maroma gorda, de pocero, à nueve reales.
Otra mas delgada, que llaman maromilla, seis reales.
Cada cincho con garavato, vn real: y sin garavato, siete quartos.
Cada par de rollos para yugo de carro, à tres reales: y para arar, à dos reales y medio.
Cada rollo de pleitas de Toledo, de lo angosto, para esterar, de veinte y siete varas de largo, y diez pleitas de ancho, à veinte y dos reales.
El rollo del mismo genero, y tamaño, de pleitas de tierra de Guadalaxara, à quince reales.

Mercaderes de hierro.

El hierro en barras, à real la libra.
Herrage mular, de à catorce libras la dozena, de veinte y quatro herraduras, con dos libras de clavos, à veinte y cinco reales.
La dozena de herraduras, que llaman quebrantadillo, de veinte y quatro herraduras, con dos libras de clavos, à veinte y tres reales.
La dozena de asnales, de à quatro claveras, de peso de veinte libras la dozena, de quarenta y ocho herraduras, con tres libras de clavos, à treinta y seis reales.
Asnal de tres claveras, de peso de à catorce libras, de quarenta y ocho herraduras, con tres libras de clavos, à veinte y siete reales.
Herrage hechizo, la arroba, à treinta y seis reales.
La libra de clavos de herrar, à diez y ocho quartos.
La arroba de clavos virotes, y jamales, à treinta y seis reales.

La libra de chapilla, à catorce quartos.

Cada pala de hierro, à tres reales y medio.

Cada libra de llantas de coches, y carros, con sus clavos, à catorce quartos.

La vara de chapa, à seis reales y medio.

La libra de valaustres de Vizcaya, à once quartos.

Herreros de fabrica de Madrid.

Cada libra de rexas de arar, con la pũta azerada, à dos reales.

Cada azadon calçado con açero, de pala ancha, à veinte y dos reales.

La hacha grande azerada, à veinte y nueve reales.

Cada hacha mediana azerada, diez y siete reales.

Cada hacha pequeña azerada, à ocho reales.

Cada libra de esquadras para puertas, con texuelos, à dos reales la libra.

La açuela con martillo, à once reales.

El cabestro de açuela, tres reales.

La cuchilla de picar, con cabo de palo, veinte reales.

El martillo ordinario de carpintero, con azero, de tres libras, à quatro reales la libra.

Cada libra de otros mas pequeños, con azero, à lo mismo.

Eslabones para sacar lumbre, vn real.

Las palas de horno, à catorce reales.

La libra de calce de coches, à trece quartos.

Cada libra de rexas de valcones, labrado en Madrid, à catorce quartos.

De aguzar vna rexa de arado, catorce maravedis.

De calçar de azero vn azadon, quince reales.

Cada telera de vilortas de arado, à tres reales cada vna.

La argolla de hierro, con esquadra, texuelos, y botones, à veinte quartos la libra.

Vna cuchilla de pastelero grande, noventa reales.

Cada pala de pastelero, veinte y ocho reales.

Cada cuchilla de descarnar, siete reales.

Vn cuchillo de curtidor, veinte reales.

Vna cuchilla de quartear en el rastro, veinte reales.

Vn cuchillo de degollar carneros, seis reales.

Eslabon para carniceros, diez y ocho reales.

Vn cuchillo gifero, cinco reales: y para ganado de cerda, seis reales.

Vna cuchilla de pescadera, veinte y dos reales.

Vn pujavante de codillo, once reales: y de boton, diez reales.

Vn martillo de herrador, de peña, veinte y dos reales.

Vna porrilla de herrador, diez reales.

Vn martillo chico de herrador, tres reales.

Vn puntero de herrador, dos reales.

Vnas tenazas de herrador, once reales.

Vna media tenaza, cinco reales y medio.

Martillo de echar bocas de herrador, cinco reales y medio.

De encambronarle, dos reales.

Porrilla de echar bocas, dos reales.

Alforça de herrador, cinco reales y medio.

Clavazon.

Cada libra de clavos virotes, estacas, y jamales, à real y medio.

El ciento de media chilla, à veinte quartos.

El ciento de clavos de cabeça anchuela, à quince reales.

El ciento de clavos mayores, de cabeça anchuela, à veinte y dos reales.

El de clavos mayores cabecianchos, à treinta y tres reales.

El de clavos chillones, de cabeça redonda, à ocho reales.

El ciento de clavos de chilla, de cabeça redonda, à quatro reales y medio.

El par de gonces de postigo, à quatro quartos.

Cadenas para cavallos, à ocho reales.

Cada trabon de cadena, à quatro reales.

Cada vara de cadena menuda, à lo mismo.

Cada vara de cadena mas recia, à seis reales.

Vnas trevedes de peso, dos reales.

Vn assador de vara y media, à quatro reales y medio.

La libra de escarpias de peso, à dos reales.

Varillas de cama, à quince quartos la libra.

Cada par de tenazas de lumbre, de mas de media vara, no se puedan vender à mas que à quatro reales y medio.

Las tenazas de lumbre pequeñas, à tres reales.

Los garavatos grandes, à tres reales y medio.

Los pequeños, à tres reales.

Cada par de revanaderas, à veinte reales.

Las carlancas, à catorce reales.

La libra de parrillas grandes, y pequeñas, à quince quartos.

Cada par de arrendadores grandes, à quince quartos.

Los pequeños, a real.

Las armellas grandes, à dos reales.

Cada armella mediana, à real.

Las pequeñas, à medio real.

Vn par de estrivos de barras, y contrabarras, para sillas, a siete reales.

Vn par de sortijas de cabeçadas de harriero, a nueve quartos y medio.

La dozena de sortijas pequeñas para varillas, à quince quartos.

La cadena de alacranes para harrieros, quatro reales y medio.

Serreçuelas de peso para harriero, à tres reales.

Porrillos redondos para harrieros, à diez quartos.

Vn par de cadenas, con escarpias, para aguadores, a nueve reales.

Hitas de alpargatas, à quatro reales.

Clavos de visagras para carros, à ocho maravedis.

El ciento de clavos de fixas grandes, à quatro reales menos quartillo.

La libra de clavos de cabeça redonda, para norias, à quince quartos.

El ciento de clavos bollones para taburetes, à tres reales y medio.

El ciento de clavos, ojo de buey, para sillas, à veinte y tres reales.

El ciento de chaflanes para sillas, à seis reales.

Armelluelas grandes para texedores, à cinco quartos.

La gruessa de sortijas para cabestrero, a quince reales.

La dozena de hierros ginetes para pretineros, a once reales.

Cada gruessa de hevillas de cincha, à veinte y quatro reales.

Cada gruessa de hevillas para cabeçadas, y cintos, a diez y ocho reales.

La dozena de agujetillas para tiros de pretineros, a tres reales.

La dozena de tornillos para freno, a dos reales y quartillo.

La dozena de garavatos de candil, à quatro reales.

El ciento de escarpias del Rey, à doze reales.

Cerrageros.

Cada cerradura para llave maestra, que se clave en el peinazo del postigo, con cerradero, escudo, y clavos, y poniendola, veinte y quatro reales: y no se pueda vender à mas.

Cada cerradura maestra de postigo de sala, con cerradero, escudo, y llave sencilla, y maestra, à quarenta reales: y siendo de cacheras, y limadas, llaves, y escudo, quarenta y ocho reales.

Cada cerradura maestra de dentellon, de dos entradas, guarnecida, con su llave maestra, y sencilla, con su escudo, y cerradero, clavado, y limado, setenta y siete reales.

La cerradura maestra, de llave hueca hasta el boton, guarnecida por dentro, y fuera con dos cubiertas, y llave maestra, de anillo de Rey, con escudo, y clavos, noventa reales.

La cerradura hueca para arca, con maneçuela, y llave, ocho reales.

La cerradura de palambor, con llave hueca hasta el boton, con anillo limado, clavos, ò tornillos, con guardas dobles, plancha, quatro rodetes, y vna cruz bolada, treinta y ocho reales.

Vn candado de quarta de largo, con boca en triangulo, de quatro rodetes, y guardas extraordinarias, con llave, y quatro armellas, setenta y siete reales.

Otro mas pequeño, de boca redonda, con llave, y armellas de tornillo, treinta reales.

Vna cerradura grande de pestillo, de dos bueltas, para puerta de calle, con llave, clavos robladeros, escudo, y cerraderos, con muelle ordinario, en treinta reales.

Vna cerradura de pestillo, de vna buelta, llave, clavos, escudo, y cerraderos, con su doble, y plancha, veinte reales.

Vn picaporte para puerta, con llave, y venera, cinco reales.

Cada cerrojo limado, dado de color, con tres armellas, tres reales.

La llave de loba, de cerradura de puerta de sala, quitando, y poniendo la cerradura, cinco reales: y siendo para puerta de calle, seis reales.

Vna falleva grande para puerta de calle, de nueve pies de alto, con dos manecillas, y dos armellas, assentada, y puesta, dada de color, con su grapon, en noventa reales.

Vna cerradura grande para puerta de calle, con llave fuerte para la dicha falleva, con lo necessario para assentarla, veinte y seis reales.

Cada tirador para puerta de calle, con dos balaustrillos, y gonces, que ande al rededor contrarroblon, y media luna, diez y ocho reales.

Cada media luna para la puerta donde estàn los tiradores, limada, y dada de color, tres reales.

Vna cerradura de caxones de mesa, con llave, seis reales.

Vna cerradura larga de postigo de la Sierra, con guardas, escudo, clavos,

y cerraderos, y llave, dado de color de linaza, veinte reales.

Cada picaporte, y passador, con cerradura, limado, y clavos, y de assentar en las ventanas, tres reales.

Vna llave hueca para arcas, ò cofres, quitando la cerradura, y bolviendola à assentar, cinco reales.

La llave de anillo de Rey doble, ocho reales.

La misma llave, siendo hueca hasta el boton, diez reales.

Cada clavo de Estrella, de chapa, con calamones lisos, à veinte maravedis.

Cada Estrella grande de chapa, con calamon, y deguello, à once quartos: y las pequeñas à quatro quartos.

Cada clavo grande quadrado, con su moldura, de cuello de paloma, con su calamon limado, tres reales.

Los medianos à dos reales y medio: y los jaimados à real y medio.

Cada clavo quadrado de jaina pequeño, à real: los medianos à medio real.

Vn passador para puerta de calle con sus grapas, de dos pies de largo, y boton, diez y ocho reales.

Cada boton para tirar las puertas, vn real.

Vn aderezo para armar vna cama, que son doze tornillos, vna llave, y quatro puntas, diez y seis reales.

El herrage para vn bufete ordinario balaustrado, con lo necessario, tres ducados.

Vna llave triangulada, de anillo aobado, abierto à lima, para escritorios, doze reales: y si fuere hueca, de boca redonda, seis reales.

Vna aldava de garavato, para puerta, con su recado, dos reales.

Las romanas de pesar por arrobas, à ocho reales cada vna de las arrobas que hiziere.

Cada tornillo para sillas, con rosetas, à real.

Cada tornillo, ò llave para media cama, à real.

Tratantes de madera, ladrillo, y yesso.

La vigueta de veinte y dos pies, no se pueda vender à mas de veinte y ocho reales.

Y si fuere de veinte y quatro pies arriba, de largo hasta treinta, vn quartillo mas en cada pie: y desde treinta hasta quarenta, otro quartillo mas en cada pie.

El madero de à seis, de diez y ocho pies, del marco de vigueta, diez y ocho reales.

El madero de à ocho, de diez y seis pies, à trece reales.

Madero de à diez doblado, à nueve reales.

Cada pie de vigueta, de tercia y quarta, à dos reales y medio.

Cada pie de viga, de pie y quarta de ancho, y pie de canto, à tres reales y medio.

Cada pie de viga, de media vara de tabla, y pie de canto, hasta treinta pies de largo, à quatro reales y quartillo: y de treinta à quarenta, à cinco reales: de quarenta à cinquenta, à seis reales.

Cada tabla de corral, que no sea costera, de siete pies, à dos reales y medio.

La costera, à dos reales.

La tabla de nueve pies, à quatro reales y medio.

La tabla mas gruessa, de nueve pies, para puertas, à seis reales y medio.

Cada alfagia quadrada, limpia, de doze pies, a cinco reales: y la gemosa, a quatro reales.

Cada alfagia de à nueve pies, limpia; à quatro reales; la gemosa à tres reales.

Cada alfagia de siete pies, a tres reales y medio, limpias: y las gemosas, à dos reales y medio.

Cada quarton de à ocho, asserradizo, a catorce reales y medio.

Cada quarton de a seis, asserradizo, a nueve reales y medio.

Los fabricadores de ladrillo desta Corte, no puedan cubrir los hornos con mas de quatro dagas, para que salga mas cocido: y el ladrillo cocido en esta forma, siendo de marca, no puedan vender el millar al pie del horno a mas de noventa y quatro reales, quedando por cuenta de quien lo comprare el conducirlo a la obra.

La fanega de yesso ordinario en polvo, colmada, no se pueda vender a mas de tres reales menos quartillo.

VIDRIEROS DE VIDRO, y vedriado.

Venecia.

El vidro de vara de largo, no se pueda vender a mas de trecientos reales.

El de dos tercias y media, en dozientos y quarenta reales.

Cada vidro que llaman hechurilla, à dos reales.

Recuenco, y Beteta.

Las garrafas, y frascos, y orinales, y demas vidros dobles, se vendan conforme a lo que pesaren, a razon de tres reales menos quartillo la libra.

La pieça de vidro ordinario, de quartillo de taberna, a seis quartos: y de medio quartillo, a quatro quartos.

Cada cubilete de salvilla, y para conserva, a doze maravedis.

Talavera.

Platos ordinarios de Talavera, y escudillas, no se pueda vender cada pieça a mas de cinco quartos.

El plato mediano, a diez quartos.

Cada plato grande, a diez y seis quartos.

La jarra grande, a diez y seis quartos: y las medianas a diez.

Pisa.

Cada plato, y escudilla blanco, no se pueda vender cada pieça a mas de siete quartos.

Cada plato, ò jarra mediano, a trece quartos.

Cada plato, ò jarra grande, a veinte quartos.

La Puente.

Cada plato, y escudilla, a medio real cada pieça.

Cada plato mediano, a siete quartos.

Cada plato grande, a real y medio.

Las jarras medianas, a siete quartos.

Las grandes, a real y medio.

Toledo.

Cada servicio grande de Toledo, a nueve reales.

Los medianos, a seis reales: y los mas pequeños, a este respecto.

Los barreños grandes, a nueve reales: y los mas pequeños a este respecto.

Cada jarro de a quartillo, a seis quartos.

Los jarros de dos açumbres, a tres reales y medio.

Iarros de cinco quartillos, a catorce quartos, y de ai abaxo a este respecto.

Alcalà.

Cada escudilla de bodegon, de baño blanco, a siete maravedis.

Cada servicio grande amarillo, à tres reales y quartillo.
Los servicios de à palmo de alto, à quinze quartos.
Cada barreño grande, à ocho reales.
Los medianos à seis reales, y de aì abaxo a este respecto.
Las alcuzas medianas, à catorce maravedis.
Las pequeñas, à ocho maravedis.

Madrid.

Cada escudilla de Madrid, de baño blanco, à siete maravedis.
Cada plato del mesmo genero grande, à catorce maravedis.
Cada josayna, à medio real.

Alcorcon.

Cada holla, ò caçuela vidriada ordinaria, que llaman quaresmera, no se pueda vender à mas de treinta y dos maravedis.

Tamajon.

Cada mortero de Tamajon de piedra, no se pueda vender à mas de à real y medio.

Barros del Duque.

Cada barro de el Duque, de à media açumbre, y de aì arriba, no se puedan vender à mas de à diez y ocho quartos.
Los de quartillo, à real y medio.
Cada barro de los que llaman de huevo, à siete quartos.

Corcheras.

Cada corchera de à quartillo, no se pueda vender à mas de à tres reales.
La de media açumbre, à quatro reales y medio.
Las de açumbre, à medio ducado.
Las de açumbre y media, à seis reales y medio.
La de dos açumbres, à ocho reales, y de alli arriba à este respecto.

Fabricantes de sombreros de esta Corte.

Cada sombrero de color, de media breda, sin aforro, à veinte y dos reales.
Cada sombrero negro doble, y fabrica de Madrid, sin aforro, à veinte reales.
Cada sombrero sencillo, sin aforro, à trece reales.
Los sombreros de muchachos, de los generos referidos, tres reales menos cada vno.

Cordoneros.

De vn sombrero de color, de media breda, aforrado por de dentro en tafetan de Granada, no se pueda llevar à mas de veinte y cinco reales.
Sin tafetan, y con cabritilla, veinte y tres reales: y sin forro ninguno por veinte y dos reales.
El sombrero negro doble, de fabrica de Madrid, aforrados por de dentro, à veinte y tres reales: y con cabritilla, à veinte y vn reales.
Sombrero sencillo de hombre, fabrica de Madrid, de dos tercias de ancho las alas, forrado en tafetan de Granada, à veinte y vn reales.
Los demàs sombreros de la misma fabrica, de menos falda, à diez y nueve reales.
De aforrar, y poner el tafetan à vn sombrero grande, de dos tercias de falda, à ocho reales.
De aforrar los demàs, algo menores, à siete reales.

Cereros.

La libra de cera blanca, de velas, y bugias, no se pueda vender à mas de à nueve reales.
La de bugias blancas contrahechas de

Ve-

Venecia, no se pueda vender à mas de diez reales.

La libra de cera blanca en hachas, no se pueda vender à mas de nueve reales.

La de cera blanca, con capa amarilla, à nueve reales.

La libra de cera amarilla, en velas, y hachas, no se pueda vender à mas de ocho reales.

La libra de cera blanca hilada en librillos, no se pueda vender à mas de diez reales.

La de cera amarilla hilada, no se pueda vender à mas de nueve reales.

Golilleros.

La golilla para hombre, de tafetan doble, forrada en tafetan sencillo de Granada, no se pueda vender à mas de à ocho reales.

La de raso de Florencia, once reales.

Las menores para mancebos, y muchachos, conforme el tamaño, à este respecto.

Cada ballena de muger, à ocho reales: y las mas pequeñas à este respecto; y no se puedan vender à mas.

La valona de hombre de gasa fina, adereçada, no se pueda vender à mas de cinco reales.

El par de bueltas de la misma gasa fina con rayos, no se pueda vender à mas de tres reales y medio.

De adereçar cada valona con alfileres, no se pueda llevar à mas de à real y medio.

De adereçar vna valona con hierros, no se pueda llevar mas de quatro quartos.

De adereçar vn par de bueltas, tres quartos.

Curtidores.

La dozena de badanas, curtidas, y adereçadas en esta Corte, no pueda passar à mas de quarenta y ocho reales.

La dozena de sueltos, que son pieles mas pequeñas de carnero, curtidos, y adereçados en esta Corte, no passe de veinte y quatro reales.

Los cueros de baqueta de Valladolid, siendo bien labrada, y conforme à ley, se venda por libras à razon de quatro reales y medio la libra.

Guarnicioneros.

Vn pretal de la brida para pistolas, con dos hevillas, y flor en el pecho, y demas recados, de cuero de la tierra, no se pueda vender à mas de diez y siete reales.

Vna gurupera, ò retranca de rua, con dos pendientes, vno de cada lado, con pataleta, y guruperin, y dos hevillas estañadas, no passe de veinte y tres reales.

Vn par de acciones de cuero de la tierra, para silla de mula, ò para estrivo de carroza, no passe de seis reales y medio.

Vn par de acciones del mismo cuero, para la gineta, que han de ser mas anchas, à ocho reales.

Todo genero de riendas de baqueta de la tierra, de brida, y gineta, à nueve reales.

Vna jaquima geronima doble, de quatro dedos de ancho, con tornillo, y dos hevillas, à treinta reales.

Vn fiador de mula de coche, à siete reales.

Vna rienda de mula de coche, con tres hevillas, à siete reales y medio.

Vn encorreamiento de coche, teniendo los correones de delante trece palmos, y los de detras doze y quatro dedos de ancho, siendo todo de cue-

cuero nuevo de Valladolid, y conforme à la ordenança: y siendo los quatro cruzeros de tres cueros, y de diez y siete palmos de largo, y dos dedos de ancho, y los tres amarradores tambien de tres cueros de dos varas de largo, y tres dedos de ancho, no se pueda llevar mas de quatrocientos y cinquenta reales.

El mismo encorreamiento de viejo, con cubierta de cuero nuevo de Valladolid, no pueda passar de dozientos y quarenta reales.

Vna refranca de mula de coche, de tres dedos de ancho, à diez reales.

Vna guia con su tixera, para tiro de coche de quatro cavallos, y mulas, de cuero de Valladolid, no passe de veinte y seis reales.

Vna correa de ceñir, de Religiosos, ancha, labrada, y con hevilla, nueve reales: y la mas angosta, siete reales.

Dos guarniciones de tronco, para coche, de tres lomeras, y todo recados de silla, frenos, y estrivos, y las hevillas que le toca, todo estañado, no passe de quinientos reales.

Las dos guarniciones de guias, con sus frenos, guia, y tixera, dozientos y veinte reales.

Las dos guarniciones delanteras, con silla, y estrivos, para guarniciones de dos cocheros, trecientos y treinta reales.

Vna silla de coche de cuero de Valladolid, con clavos estañados, cien reales.

Vna silla Geronima, y cogin de cordovan, diez ducados.

Vna silla de arrimo de color, ò negra, llana, con voren delante, de los materiales que la Geronima, à diez ducados.

Vn casco de gineta guarnecido, con herrage, nueve ducados.

Vn casco mas alto para torear, con coraza, no pueda passar de ciento y quarenta reales.

Boteros.

Cada pellejo de vino, que quepa diez y seis medias, no pueda passar de ochenta y quatro reales.

Cada pellejo en que quepan catorce medias, no se pueda veder à mas que à setenta reales.

Cada pellejo en que quepan doze medias, no se pueda vender à mas de sesenta reales.

Cada pellejo en que quepan diez medias, no se pueda vender à mas que à cinquenta reales.

Cada pellejo en que quepan de seis à ocho medias, no se pueda vender à mas de treinta reales.

Tintoreros.

De teñir cada libra de seda carmesi, y nacar, dandoles la cochinilla, y alazor, no puedan llevar mas de cinco reales.

De teñir vna libra de seda negra, y demas colores, no puedan llevar mas de quatro reales.

De teñir de color nacar cada par de medias de torcidillo, poniendo los ingredientes del tinte, no lleven mas de tres reales.

De teñir vn par de medias de seda en blanco, de hombre, ù de muger, de color, à quince quartos: y las negras à real y medio: y las de muchachos, todas à real.

De teñir la vara de bayeta negra, y todos colores, en pieça, y en tinte largo, à razon de doze quartos la vara: y de teñir por varas en tinte de seda, à veinte quartos.

De teñir la vara de cordellate negro, y demas colores, por pieças, en tinte

largo, à razon de vn real por vara; y en tinte de seda, à real y medio.

De teñir cada vara de frisa de Colmenar por pieças, en tinte largo, à razon de nueve quartos y medio la vara: y teñido por menor en tinte de seda, no passe de dos reales la vara.

Entalladores.

Vna silla ordinaria de baqueta de Moscobia, con dos pespuntes, y sesenta y dos clavos chaflones, dorados, y tornillos, de madera de nogal, no pueda passar de cinquenta y cinco reales.

La silla entablada de la misma baqueta, con setenta y quatro clavos de bronce, escarolados, dorados, con tres pespuntes, de nogal, en ochenta y ocho reales.

Vn bufete de nogal, de vara y media de largo, y vara de ancho, todo de vna pieça, con hierros dorados, y pavonados, con tornillos arriba, y abaxo, en dozientos reales.

Vna cama de nogal lisa, con dos cabeceras, con tornillos, y llave, en ciento y quarenta y quatro reales.

Vna cama aguevada de nogal, con quatro cabeceras, en dozientos y treinta reales.

Y siendo de tres cabeceras, del mismo genero, en ciento y noventa reales.

Y siendo de dos cabeceras, en ciento y quarenta y dos reales.

Torneros.

Vn carreton de lampara, no se pueda vender à mas de à diez quartos.

Cada garrucha para telar de passamaneros, à tres quartos.

Para telar de lienço, à catorce maravedis.

Cada anillo de Estudiantes, à quince quartos.

Vn molde de bueltas, à real y quartillo.

Vn cabo de trinchete, con su virola, à real y quartillo.

Vn box de encina de çapatero, à real y medio.

Vna maceta de encina para çapateros, no se pueda vender à mas de tres reales.

Vn cabo de hoz de podar, veinte maravedis.

Vn cabo de martillo de platero, à cinco quartos.

La dozena de palillos de fresno, à real y quartillo: y siendo de box, à tres reales.

Vna rodaja de torno de hilar de fresno, à cinco quartos.

Vna canilla para cuba, con casquillo, à real y medio.

La canilla ordinaria, medio real.

Vn cañuto de melecina de box, siete quartos.

Vn juego de Agedrez de box ordinario, veinte reales: y siendo de mas labor, conforme se concertare.

Vn juego de damas de fresno, en cinco reales.

El de box, en siete reales y medio.

Vn cañon de cordonero, en cinco quartos.

Vn huso de torcer hilo, con rodaja, y garavatillo, nueve quartos.

Vn molinillo de chocolate de fresno, diez quartos.

Vn pie de brasero contrahecho, de nogal, à real y medio: y los pequeños à real.

De tornear vna cama aguevada, cinquenta y quatro reales.

De tornear vna cama de pino ordinaria, y de dos cabeceras, doze reales: y siendo de vna diez reales.

De tornear vna cama de nogal llana, de dos cabeceras, dos ducados: y de vna cabecera diez y seis reales.

Cada viga no se pueda vender à mas de ciento y quarenta reales.

Cada hex no se pueda vender à mas de veinte reales.

Cada tixera grande, no passe de quarenta reales.

La pequeña, à veinte reales.

Cada lança no se pueda vender à mas de diez y seis reales.

Cada solera no passe de once reales.

Vna caxa en blanco, con todo lo que le toca, no se pueda vender à mas de quatrocientos reales.

Y guarneciendola, dando el dueño el recado, no passe de quinientos reales.

A los precios referidos, y no mas se venderàn los dichos generos, y mercaderias, siendo los texidos de la cuenta, ley, y bondad que se previene por las leyes destos Reinos.

Y manda su Magestad, que cada Mercader comerciante tenga en su tienda, en parte manifiesta, dõde el comprador la pueda reconocer, copia impressa de este Arancel, ò de la parte que toca à su Gremio, y trato; para lo qual se pondrà la impression en puesto publico, para que cada vno le pueda tomar. Y los dichos Mercaderes, Comerciantes, y demàs personas, à quien toca el contenido deste arancel, cumpliràn con lo que en èl và dispuesto, so las penas, y apercebimientos expressadas en la dicha tassa general, publicada en catorce de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta.

ARANCEL DE LOS PRECIOS A QVE SE HAN DE PAGAR LOS *alquileres de coches, literas, y galeras, acemilas, y bestias mayores, y carros, y los portes de las cargas que se traen à esta Corte de fuera de ella, y se embian desta Corte à otras partes; y de los alquileres de mulas de camino.*

Alquileres de mulas de camino.

POr cada mula de camino, en cada vn dia se pague de alquiler à tres reales, y no mas, corriendo por cuenta del que alquilare la mula su sustento; el qual aya de hazer, dandole en cada vn dia de los que caminare dos celemines de cevada, y celemin y medio el que holgare: lo qual sea, y se entienda en quanto à los tres reales, no solo de los dias del viage que con ella hiziere, si tambien de los de la buelta, y retorno, quedando à libre disposicion del dueño de las mulas el retorno del viage que se hiziere en ellas; salvo si el que las alquilare quiera servirse de ellas para bolver à la parte de donde las alquilò, que lo ha de poder hazer, pagando los dichos tres reales, y la cevada referida.

Alquileres de coches.

Por el alquiler de vn coche de camino de quatro mulas, en cada vn dia, caminando ocho leguas, no se pueda llevar mas que cinquenta y quatro reales: y por el alquiler del mismo coche con seis mulas, setenta reales, quedando el sustento, y coste de mulas, cocheros, y coche por cuenta del dueño del coche, y mulas: y en caso que el que alquilare los dichos coche, y mulas, quisiere tomar por su cuenta el sustento de las mulas, cochero, y moço, se le aya de dàr, dãdo para el sustẽto de cada mula, en cada vn dia, tres celemines de cevada, y cinco reales por el alquiler de cada mula, en el qual se declara ir incluso el

alquiler del coche, y sus adereços, y ocho reales para el sustento de los cocheros, que han de ser dos, sin que pueda añadirse otro: y en quanto al retorno, se guarde lo mismo que queda determinado arriba en el retorno de las mulas.

ALQVILERES DE LITERAS.

Por el alquiler de cada litera, con tres machos, por cada dia, y ocho leguas en cada vno dellos, se aya de pagar quarenta y quatro reales, y no más, quedando por cuenta del literero el sustento suyo, y de los machos, y los adereços de la litera: y en caso que el que la alquilare quiera tomar por su cuenta el sustento del literero, y machos, se le aya de dar, dando para el sustento de cada vno de los dichos tres machos, tres celemines de cebada en cada vn dia, y cinco reales por cada macho, en los quales aya de ir incluso el aderezo de dicha litera, y quatro reales para el sustento del literero; entendiendose en quanto al retorno lo mismo q̃ està dicho arriba.

ALQVILER DE ACEMILAS, *ò bestia mayor de carga.*

Por el alquiler de vna acemila, ò bestia mayor de carga, en cada vn dia se han de pagar treee reales, y no mas: y si fueren dos las dichas acemilas, ò bestia mayor de carga, à razon de doze reales por cada vna: y si fueren hasta quatro, à razon de once reales por cada vna: y si fueren hasta cinco, y de aì arriba, à razon de diez reales por cada vna, entendiendose todo lo susodicho, à razon cada dia de ocho leguas; con declaracion, que lo susodicho se ha de entender, llevando cada acemila, ò bestia mayor doze arrobas de carga: y que si llevare más de las dichas doze arrobas, se crezca por cada vna arroba que llevare mas, al respecto del precio señalado à las doze: y que si llevare menos, por conveniencia del dueño de la acemila, se aya de baxar assimismo por cada arroba que llevare menos al respecto de el precio que queda señalado; entendiendose assimismo que ha de quedar à cargo del acemilero su sustento, y el de las acemilas, sin que se le aya de dar sobreestante, ni otra cosa alguna por su persona: y en quanto al retorno, lo mismo que queda arriba declarado.

PORTES DE ROPA, Y DEMAS *generos que se conducen en machos, acemilas, y otras bestias, y en carros.*

Por cada arroba de qualquier carga que sea, y legua de lo que viene à lomo, ò en carros, ò galeras de mulas à esta Corte, ò se embiare de ella à fuera, se aya de pagar à razon de seis maravedis en la carrera, y viages de Andaluzia: y à cinco maravedis en las carreras, y viages de Castilla, y demàs partes del Reino: y à quatro maravedis por lo que se conduxere en carreterias de bueyes; quedando sin novedad, ni alteracion lo establecido por las leyes del Reino acerca de los portes de granos, y lo demàs que por dichas leyes tiene precio ajustado. Y la costumbre que huviere, y conciertos que estuvieren hechos acerca de los portes de la madera, y otros materiales q̃ se conducen à esta Corte; lo qual sea, y se entienda en los portes de lo que se traxere à esta Corte, ò se embiare fuera della en distancia de mas de ocho leguas; porque en lo que se conduxere, o embiare dentro de dichas ocho leguas, queda al libre concierto de las partes el porte de lo que se conduxere. Y en quanto à las per-

personas que se traxeren à porte, cada vna aya de pagar por cada tres leguas dos reales, contandose por vna persona la madre, ò muger que lleva criatura al pecho.

ALQVILERES DE COCHES
de Rua en Madrid.

Por el alquiler de vn coche para todo el dia, veinte reales; y por medio dia diez reales.

ALQVILERES DE COCHES
de Alcalà, y Toledo.

Por el alquiler de cada asiento de testera, ò delantera del coche de esta Corte à Alcalà, à ocho reales: y por cada vno à los estrivos, seis reales.

Por el alquiler de cada asiento de Madrid à Toledo, siendo en testera, ò delantera, à diez y seis reales: y por cada asiento à los estrivos, doze reales.

Y se notificarà à los alquiladores desta Corte, harrieros, y demàs personas à quien toca este Arancel de carruages, y portes, le cumplan, guarden, y executen sin exceder de los precios referidos; con apercebimiento, que de lo contrario, se procederà contra sus personas, y bienes, y se les pondràn las penas que ha lugar de derecho. Madrid, y Mayo dos de mil seiscientos y ochenta y vno.

Miguel Fernandez de Noriega.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Iulian de Paredes, Impressor de Libros, en la Plaçuela del Angel. Año de 1681